

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 08 de junio de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Alejandro Builes Velásquez, portadora de la tarjeta profesional No. 302.128 del C.S. de la J del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00219 00
Demandante	Inversiones EML S.A.S.
Demandado	Universal de Cilindros Hidráulicos S.A. Gildardo Enrique Coronado Gallego
Auto interlocutorio Nro.	660
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Inversiones EML S.A.S. (N.I.T. 900.739.796 – 1), por intermedio de su representante legal y mediante apoderado judicial, ha presentado demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de la sociedad Universal de Cilindros Hidráulicos S.A. (Nit 890.938.580 - 6) y el señor Gildardo Enrique Coronado Gallego (C.C. 8.231.477), en atención al Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble que recae sobre el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-197871. Por la cuantía de las pretensiones, el lugar de ubicación del bien y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

En vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de terminación del Contrato de Arrendamiento

que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-197871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, instaurada a través de apoderado judicial por Inversiones EML S.A.S. (N.I.T. 900.739.796 – 1), en contra de la sociedad Universal de Cilindros Hidráulicos S.A. (Nit 890.938.580 - 6) y el señor Gildardo Enrique Coronado Gallego (C.C. 8.231.477).

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, las normas en cita lo permiten, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-, no obstante, no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **050012031022** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado Alejandro Builes Velásquez, portador de la tarjeta profesional No. 302.128 del C.S. de la J, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
058 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5428eeef978e9883721af3487b0f8dd6fc31d0720bb489a9fc22695deed282d**
Documento generado en 15/06/2023 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>